ACTA SUSPENSIÓN DE OBRA No. 03

FECHA DEL ACTA	19 SEP 2023
1. GENERALIDADES DEL CONTRATO	
CONTRATO No. - FECHA	No 02388 de 2021 de 29 de noviembre de 2021
TIPO DE CONTRATO	Obra
DEPENDENCIA CONTRATANTE	Secretaria de Vías
CONTRATISTA	AGM DESARROLLO S.A.S
C.C. o N.I.T.	800.186.313-0
REPRESENTANTE LEGAL	Ing. Haroldo José Rivera Santoya
C.C. o N.I.T.	19.613.442
OBJETO DEL CONTRATO	Pavimentación del corredor vial troncal del Catatumbo: Astilleros- Tibú- La Gabarra dentro del programa de obra pública "concluir y concluir para la reactivación de las regiones" en el Departamento Norte de Santander
VALOR DEL CONTRATO	Sesenta y dos mil trescientos veintidós millones doscientos setenta y nueve mil trescientos veinticinco pesos ($62.322.279.325,00)
FECHA DE ACTA DE INICIO	17 de enero de 2022
PLAZO INICIAL	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
PLAZO ADICIONAL	Hasta el 31 de diciembre del 2023
SUSPENSIÓN N° 01	27 de julio 2023
AMPLIACION DE SUSPENSIÓN N° 01	26 de agosto 2023
2° AMPLIACION DE SUSPENSIÓN N° 01	9 de septiembre 2023
REINICIO N°01	12 de octubre 2022
SUSPENSIÓN N°02	11 de julio 2023 (30 días)
REINICIO N°02	12 de agosto 2023
SUSPENSIÓN N°03	20 de septiembre 2023 (30 días)
NUEVA FECHA DE REINICIO N° 03	19 de octubre 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACION	02 de marzo 2024
FORMA DE PAGO	El Departamento pagará al contratista la ejecución de las obras objeto del presente contrato, mediante actas de recibo parcial y/o final de obra ejecutada.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Tibú
RUBRO	2.3.2.02.02.005 Servicio de la construcción con fuente de recurso 33-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1570 de 2020- INVIAS (Código BPIN 2021004540033)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 001526 del 26 de abril de 2021
SUPERVISOR	Ing. Jorge Enrique Arias Sanguino

ACTA SUSPENSIÓN DE OBRA No. 03

INTERVENTOR (Externo)	CONSORCIO INTERESTUDIOS TIBU R.L. Gustavo Pérez Mariño

En San José de Cúcuta, en las oficinas de la Secretaría de Vías, se reunieron los suscritos a saber: Efraín Alexander Pacheco Rojas, Secretario de vías, Jorge Enrique Arias Sanguino, Supervisor, Gustavo Pérez Mariño, representante legal de CONSORCIO INTERESTUDIOS TIBU Interventor (Externo), Arnold Alberto Álvarez Rodríguez representante legal de AGM DESARROLLO S.A.S, como contratista, con el fin de suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA No. 03 del contrato de obra N° 02388 de conformidad a las consideraciones que se mencionan a continuación:

Mediante oficio AGM CATG 236 16-09-2023 del 16 de septiembre de 2023, el contratista de obra solicita la suspensión temporal del contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021.

En atención a la solicitud manifestada por el contratista de obra, la interventoría CONSORCIO INTERESTUDIOS TIBU, mediante oficio CTO - INVIAS - 2306-2021 – 049 [TEC] – D. del 18 de septiembre de 2023, ve razonable y emite concepto de no objeción a la suspensión temporal del contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021.

Los mencionados oficios hacen parte integral de la presente acta, por lo cual se anexan a la misma. En virtud de lo anterior se procede a suscribir la presente acta de suspensión de obra N° 3 hasta un plazo de treinta (30) días a partir de la presente fecha.

Se firma la presente por los que en ella intervienen, 19 SEP 2023

Efraín Alexander Pacheco Rojas
Secretario de Vías

Jorge Enrique Arias Sanguino
Supervisor

Arnold Alberto Álvarez Rodríguez
R.L. AGM DESARROLLO S.A.S
Contratista

Gustavo Pérez Mariño
R.L CONSORCIO INTERESTUDIOS TIBU
Interventor

CONSORCIO
INTERESTUDIOS
TIBU

Campo Dos - Tibú, 18 de septiembre 2023

CTO - INVIAS - 2306-2021 – 049 [TEC] – D.

Para Cualquier Respuesta Cite este Radicado:
Rad No. 2023-08400-027333-2
2023-09-18 15:59 -ARCHIVOS
Destino: 4000
cc:
Rem/D: CONSORCIO INTERESTUD
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD
Folios: 1
Anexos: RECIBIDO POR CORREO ELECTRONI
- VIAS
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

Señores
GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER
Secretaria de Vías del Departamento Norte de Santander
Atn.: Arq., Efraín Alexander Pacheco Rojas
E-mail: secvias@nortedesantader.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO INTERVENTORÍA No. 2306 DE 2021. Cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS – TIBÚ – LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".*

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE OBRA N°02388 DE 2021- OFICIO AGM CATG 236 16-09-2023 recibido el 18 de septiembre de 2023.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud y análisis del oficio AGM CATG 236 recibido el18 de septiembre de 2023 mediante el cual el contratista solicita formalmente la suspensión del contrato por presuntos hechos ajenos a su voluntad que no han permitido el avance programado y que amenazan la seguridad del personal profesional, técnico y operativo del contratista, la interventoría en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control sobre la debida ejecución procederá a pronunciarse sobre su procedencia, en los siguientes términos:

Revisada la información presentada como soporte de suspensión de contrato de obra, en especial los oficios AGM CATG-215, AGM CATG-216 y AGM CATG-236 y teniendo en cuenta que las dificultades de orden público en la zona constituyen hechos notorios que no requieren de prueba por ser de conocimiento generalizado en la región, municipio, departamento o país. Sobre el particular, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del 09 de octubre de 2019 en providencia AC 4385-2019 donde se advierte que el conflicto armado colombiano es un hecho notorio:

"...ciertamente, la Colegiatura ha reconocido que constituye un hecho notorio el dominio ejercido por los grupos paramilitares en determinadas regiones del país, posteriormente heredado por las bandas criminales que surgieron tras el proceso de desmovilización; e

igualmente, que el control de estas estructuras en diversos aspectos de la vida pública, y el temor generalizado que generan en la población, los eventuales testigos y los funcionarios judiciales, se erigen como razones determinantes al resolver la conveniencia de avalar los cambios de radicación peticionados por los sujetos procesales."

Es importante aclarar que la categoría de hecho notorio no necesariamente es una patente de corzo que puede indicar una cantidad de supuestos fácticos y de situaciones jurídicas que se consideren como tal, es decir, se exime de prueba el hecho notorio, no los efectos o afectación del fenómeno que produce el hecho el notorio, por tanto, una vez terminada la suspensión como medida mitigadora del riesgo y preventiva de posibles daños y lesiones, el contratista deberá acreditar la afectación directa sufrida frente al cronograma de trabajo. Esto con el fin de determinar si existen todos los elementos para la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito como eximente e responsabilidad, toda vez que el contrato de obra N°**02388** señala en la CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL

"Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho se hará constar en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, la cual será suscrita por las partes, contratista, interventor, y supervisor. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo estipulado. Expirado el término de la suspensión el contrato se reiniciará suscribiendo acta de reinicio firmada por las partes contratantes."

En virtud de lo expuesto, la interventoría aplicará el concepto ampliamente citado por la jurisprudencia colombiana sobre la fuerza mayor y el caso fortuito:

"La Sala tomará en consideración que la jurisprudencia contencioso-administrativa ha precisado que, en el Derecho colombiano, la fuerza mayor o el caso fortuito son expresiones sinónimas, las cuales son definidas por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890 como "[...] el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". Deben tratarse así de ***circunstancias imprevisibles e irresistibles. Se consideran imprevisibles aquellos hechos intempestivos o sorpresivos, cuya ocurrencia, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, no es posible contemplar con anterioridad a su ocurrencia****, por lo que el deudor no hubiera debido* ***precaverse razonablemente*** *contra ellas. Se entiende, por otra parte, que un suceso* ***es irresistible, en la medida en que sus efectos resulten imposibles de eludir para el deudor, no obstante, los medios empleados. A lo anterior, debe añadirse que el hecho no sea imputable al deudor que lo alega, es decir, su exterioridad, como requisito para constituirse como eximente de responsabilidad, ya que cada quien está obligado a asumir su propio riesgo. El caso fortuito o fuerza mayor debe impedir absolutamente la ejecución de las prestaciones contractuales a cargo de una de las partes, para erigirse como una justificación de incumplimiento contractual, ya que nadie está obligado a lo imposible. No debe tratarse, pues, de un hecho que simplemente dificulte su cumplimiento,*** *evento en el cual tendría lugar la aplicación de la*

teoría de la imprevisión, con efectos diversos (artículo 868 del Código de Comercio). Adicionalmente, para que la fuerza mayor o el caso fortuito liberen de responsabilidad al deudor, este no debe haber asumido la responsabilidad de la fuerza mayor o el caso fortuito, garantizándole al acreedor el resultado buscado; ni debe haberse presentado el evento de fuerza mayor o caso fortuito cuando el deudor se hubiera constituido en mora; ni puede alegarse cuando se haya perdido un cuerpo cierto hurtado o robado. ***NOTA DE RELATORÍA:*** *Al respecto, consultar sentencia de 16 de marzo de 2015, Exp. 45923, C.P. Olga Melida Valle De De La Hoz y sentencia de 30 de julio de 2015, Exp. 32688, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo."*

Para la interventoría, es clara la presunción de buena fe de las afirmaciones y el marco fáctico de las circunstancias reportadas por el contratista, así como el deber de cuidado razonable y observancia que le asiste como interventor según su experiencia en zonas de conflicto armado en Colombia, por tanto, ante posibles eventos que puedan llegar a configurar o materializar un riesgo público, resulta oportuno como medida preventiva de la integridad de las personas que ejecutan el contrato y mientras se estructuran las soluciones óptimas para la preservación del mismo, poner en consideración de la entidad contratante la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra por un mes, a partir de día 18 de septiembre hasta el 17 de octubre 2023.

De la misma forma, la matriz de riesgos previó el riesgo orden público en los siguientes términos:

*"**Orden público:** Posible ocurrencia de actos terroristas, paros, huelgas y demás que afecten el orden público. El nivel de asunción del riesgo para cada parte dependerá de la responsabilidad que ésta tenga frente al evento en particular que se presente, en armonía con la constitución y las leyes colombianas (DEPARTAME NTO como órgano del Estado en armonía con los demás Entes)*

***Consecuencia de la ocurrencia:** Pérdida de Bienes del contratista, daños en obras del proyecto causadas por disturbios violentos, Interferencia en el desarrollo del proyecto.*

***A quien se asigna:** contratista*

***Tratamiento y control:** El Interventor debe exigir el estricto cumplimiento de la normatividad vigente sobre señalización temporal de obras, y seguridad industrial, verificar permanentemente su implementación, recurrir a medidas sancionatorias contractuales de ser necesario. Seguimiento por parte de la Entidad en visitas técnicas*

***Afectación a la ejecución del contrato:** sí*

***Responsable de implementar el tratamiento:** Gestor, supervisor e interventor*

***Fecha en que se inicia el tratamiento**: Al inicio de la presentación del evento*

***Fecha en que se completa el tratamiento:** A la terminación de la ocurrencia del evento*

CONSORCIO
INTERESTUDIOS
TIBU

¿Cómo se realiza el monitoreo? *A partir de la información oficial, información del Interventor, del Contratista, del DEPARTAMENT O, se determinan acciones a seguir, para procurar la menor afectación al proyecto."*

Como consecuencia de lo expuesto, es importante que el contratista realice actividades preparatorias de la suspensión que le permita mitigar o disipar los efectos del riesgo en el contrato de obra y de esta forma preservar el elemento de "ajenidad" ante los presuntos hechos de fuerza mayor reportados, de tal forma que deberá llevar a cabo acciones como la señalización adecuada en los diferentes puntos k53+000 - k53+240 , k53+360 , k53+867, k55+240 , k56+190, k56+865, K57+620 Y K57+800 en el tramo 3 referente a las obras transversales tal como se ha requerido en comités de obra sobre el adecuado cumplimento del PMT en el oficio CTO - INVIAS - 2306-2021 – 04[SST] – SST del 4 de septiembre 2023, con el fin de que no afecten la seguridad vial del corredor; adicional a este garantizar que los ductos de gas en los sectores intervenidos por las excavaciones queden identificados sobre el posible riesgo en la movilidad del sector, de tal forma que la interventoría pueda evidenciar las medidas implementadas para ser informadas a la entidad contratante.

Atentamente,

TITO ARMANDO SANCHEZ DIAZ
DIRECTOR INTERVENTORIA
CONSORCIO INTERESTUDIOS TIBU

Proyecto: JAVG

Copia:
Leonel Valero Escalante Supervisor contrato INVIAS 2306 - 2021, correo: lvalero@invias.gov.co
Isolier Andrés Eguis Benítez, Gerente de Grandes Proyectos de vías regionales INVIAS, correo:ieguis@invias.gov.co
Carlos Ramirez, Gestor Proyecto Subdirección Vías Regionales, Invias. cramirez@invias.gov.co
Jesús Alberto Miranda Criado- Director de obra- AGM DESARROLLOS S.A.S. agmviatibuoficial@gmail.com

Anexos: Oficio AGM CATG-236 recibido el 18 de septiembre de 2023.

Tibú, Norte de Santander, 16 de septiembre de 2023

Ingeniero:
Tito Armando Sánchez Díaz
director Interventoría
Consorcio Interestudios Tibú

Referencia: Contrato 02388 de 2021. - PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS - TIBÚ - LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021

Por medio de la presente comunicación y de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato de la referencia, en su ***Cláusula 24. Suspensión Temporal***, y actuando de conformidad con las obligaciones adquiridas y plasmadas en el contrato de la referencia, en su Clausula 11. Obligaciones Generales del contratista, y particularmente el numeral ***"11.11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato"***, y demás aspectos definidos contractualmente en la matriz de riesgos; el presente comunicado tiene como finalidad la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021. las cuales se han venido informando mediante comunicaciones que se enuncian a continuación y hacen parte de los anexos de la presente comunicación

- OFICIO AGM CATG 236 15-09-2023
- OFICIO AGM CATG 215 16-08-2023
- OFICIO AGM CATG 216 18-08-2023

Una vez informadas las acciones realizadas por los grupos armados al margen de la ley, cuyo objetivo es desestabilizar el orden público en la zona lo cual constituyen un hecho notorio y de conocimiento público, que conllevan a afectar directamente la ejecución y cumplimiento del contrato; puesto que, están causando serias afectaciones económicas por los sobrecostos operativos, pérdidas de dinero, material y tiempo que afectan nuestro cronograma de obra y fecha de entrega del proyecto, circunstancias externas y ajenas fuera del control de AGM DESARROLLOS S.A.S. situación que impacta negativamente el modelo económico con el cual la empresa pretende ejecutar el proyecto.

Como contexto de lo anterior también se encuentra evidenciada toda la trazabilidad del accionar de los grupos al margen de la ley, que afectan directamente la ejecución del proyecto, como se ha informado en comunicaciones oficiadas, que se relacionan a continuación y que a la postre hacen parte del soporte de la solicitud de suspensión temporal, del contrato de la referencia al configurarse eventos constatados como de fuerza mayor o caso fortuito, y demás aspectos definidos contractualmente en la matriz de riesgos:

- OFICIO AGM CATG 204 - 26-06-2023.
- OFICIO AGM CATG 198 - 26-06-2023
- OFICIO AGM CATG 193 - 21-06-2023
- OFICIO AGM CATG 192 - 16-06-2023
- OFICIO AGM CATG 190 - 14-06-2023
- OFICIO AGM CATG 184 - 01-06-2023
- OFICIO AGM CATG 181 - 26-05- 2023
- OFICIO AGM CATG 177 - 24-05-2023
- OFICIO AGM CATG 170 - 17-05-2023
- OFICIO AGM CATG 139 – 05-04-2023
- OFICIO AGM CATG 133 – 16-03-2023

Sustentado en lo anteriormente expuesto y dada la gravedad de los hechos que actualmente nos obligan a tener nuestro personal fuera del lugar de la obra y con suspensión total de las actividades, ***solicitamos suspensión a partir del día 18 de septiembre de 2023 y con fecha de terminación al 17 de octubre de 2023, y/o cuando las causas de solicitud de suspensión desaparezcan.*** Estamos revisando alternativas para dar solución cuanto antes a las situaciones que generan esta solicitud y poder reiniciar a la mayor brevedad posible.

Atentamente.

Jesús Alberto Miranda Criado
Director de obra
AGM DESARROLLOS S.A.S
Revisó: Sergi Gómez
Revisó: Diana Cardona
Aprobó: Carlos Angarita

cc. Jorge Enrique Arias Sanguino – supervisor contrato obra- jariasgob@gmail.com
cc Carmen Cecilia Valderrama Pérez (Sec Infraestructura) carmen.valderrama@nortedesantander.gov.co
cc Nacional de Seguros - informacion@nacionaldeseguros.com.co
cc Jorge Vergel – Residente de interventoría - interestudios.tibu1@outlook.com

Correo electrónico para correspondencia: agmviatibuoficial@gmail.com